



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-50-2016**, ha sido instruido en contra de los señores: Licenciada **LINA DOLORES POHL ALFARO**, Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con un salario mensual de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$2,773.72)**; Ingeniero **CARLOS MAURICIO BOLAÑOS GUERRERO**, Coordinador de Infraestructura Tecnológica de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, con un salario mensual de **UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00)**; Licenciada **REGINA DEL CARMEN CORTEZ RODRÍGUEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **REGINA DEL CARMEN CORTEZ**, Coordinadora del Laboratorio de Control de Calidad del Agua, con un salario mensual de **DOS MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2,053.58)**; e Ingeniero **EDWIN SANTIAGO ESCOBAR RIVAS**, Coordinador de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento, con un salario mensual de **UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,850.00)**; por sus actuaciones según el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**, practicado por la **Dirección de Auditoría Seis**; conteniendo **DOS REPAROS**.

Han intervenido en esta instancia Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en representación del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio, Licenciada **LINA DOLORES POHL ALFARO** y Licenciada **REGINA DEL CARMEN CORTEZ RODRÍGUEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **REGINA DEL CARMEN CORTEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

1) Por auto de fs. 48 vto. a 49 fte., emitido a las quince horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 52 fue notificado



al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 57 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 58 y 59; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 245 a 246 ambos voto., emitido a las doce horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 49 a fs. 51 ambos voto., emitido a las diez horas del día tres de enero de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, “RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORÍAS ANTERIORES NO CUMPLIDAS”**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, específicamente en el Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; en el cual se recomendó: que se efectúe el levantamiento de la totalidad de los bienes propiedad del MARN, a fin de contar con un registro que respalde los saldos contables correspondientes a los bienes de la institución. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, “INOPORTUNOS INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y CONTRATOS”**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores constataron que los Administradores de Contratos y Órdenes de Compra, no elaboraron oportunamente los informes de avance de la ejecución de las órdenes de compra y contratos que permitieran alertar sobre incumplimientos y/o inconvenientes en los mismos, en algunos casos únicamente se remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, un memorando posterior a la finalización de la ejecución de cada contrato, comunicando extemporáneamente los incumplimientos señalados. Asimismo, no se informó a Tesorería para efectuar los pagos o en su defecto reportar faltas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



III) A fs. 52, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; de fs. 53 a fs. 56 corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes.

IV) De fs. 60 fte., a fs. 61 vto., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada LINA DOLORES POHL ALFARO, quien en resumen manifestó lo siguiente: "...Que encontrándome dentro del plazo legal que se me ha concedido, por este medio vengo a ejercer mi Derecho de Defensa, en relación al Pliego de reparos con número de referencia JC-IV-50-2016, en el que se me ha señalado el REPARO UNO, por lo que argumento mi defensa en el siguiente sentido: Reparó Uno: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORÍAS ANTERIORES NO CUMPLIDAS", específicamente del Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en el que se recomendó que se efectuara el levantamiento de la totalidad de los bienes propiedad del MARN, a fin de contar con un registro que respalde los saldos contables correspondientes a los bienes de la institución, señalando que existía deficiencia debido a que las gestiones realizadas no han sido suficientes para dar cumplimiento a dicha recomendación. El Manual de Procedimientos Administrativos, emitido el 12 de diciembre de 2012, Proceso Gestionar el Activo Fijo, del MARN, numeral 26, Levantamiento Físico, establece que: "El Área de Activo Fijo es responsable de realizar un levantamiento físico total del activo fijo por lo menos una vez al año, el cual deberá ser al cierre del ejercicio contable, asimismo de realizar inventarios selectivos cuando se considere necesario. Es responsabilidad de Activo Fijo enviar una copia a la Unidad Financiera Institucional, para efectos de verificación con los registros contables". Para cumplir con lo que establece la normativa y atender la recomendación de la Corte de Cuentas de la República, este Ministerio elaboró los Términos de Referencia para los servicios profesionales que realizaría dicha actividad, ello debido a la complejidad de la actividad y la carencia del personal necesario para realizarla en un corto plazo, por lo que con fecha 31 de julio de 2015 se efectuó la solicitud de compra para el proceso de libre gestión denominada "Servicios Profesionales para levantamiento físico y etiquetado de bienes propiedad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Anexo 1), sin embargo luego de efectuar un sondeo de los costos de la actividad, el proceso tuvo que ser anulado, debido a que el presupuesto disponible no era suficiente; tramitando un segundo proceso, de fecha 6 de octubre de 2015 (Anexo 2), el cual tuvo que ser declarado sin efecto y cerrar el proceso sin

f



selección debido a que la única oferta presentada era superior al presupuesto estimado y no se contaba con la disponibilidad presupuestaria para dicho servicio. Debido a lo anterior se efectuó una nueva solicitud de compra de fecha 6 de noviembre de 2015 (Anexo 3), finalizando el 17 de diciembre de 2015 con la contratación de la empresa BARCODE CONSULTING & SERVICES S.A. de C.V., quienes iniciaron el trabajo de levantamiento el 1 de febrero de 2016 y finalizaron el 3 de junio del mismo año (se anexa copia del contrato, acta de entrega del producto final de la Consultoría y también el inventario de los bienes). Cabe destacar que el borrador de Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 fue finalizado en septiembre 2015 y la convocatoria para la lectura de dicho borrador fue realizada para el día 6 de octubre del mismo año (anexo 4), habiéndose notificado el informe final de la referida auditoría hasta el día 16 de octubre de 2015; y es precisamente en ese informe en el que se recomendó efectuar el levantamiento de la totalidad de los bienes propiedad del MARN y al que se hace referencia en el presente pliego de reparos, con lo que se puede acreditar que previo a la elaboración y notificación del informe final, este Ministerio previamente se encontraba realizando las gestiones para la elaboración del inventario de bienes, actividad que posteriormente fue recomendada por el equipo auditor, es decir que este Ministerio dentro del periodo auditado para el 2015, realizó las acciones necesarias para la obtención del inventario de bienes que sería recomendado en el informe final de auditoría financiera del 2014 y como se ha comprobado fue notificado hasta en octubre de 2015. Con las evidencias anteriores, se logra demostrar que la administración cumplió con lo recomendado, sin embargo, circunstancias ajenas al control del Ministerio obligaron a finalizar el levantamiento hasta los primeros meses del año 2016, considerándose que por la complejidad de la actividad se tuvo que verificar y validar la información hasta dar cumplimiento total a las recomendaciones y contar con el registro que respalde los saldos contables de los bienes de la institución...".

V) De fs. 230 a fs. 233, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **REGINA DEL CARMEN CORTEZ RODRÍGUEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **REGINA DEL CARMEN CORTEZ**; quien en síntesis expresó lo siguiente: "...Que según el Reparó Dos denominado "INOPORTUNOS INFORMES DE AVANCES DE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y CONTRATOS", los administradores de contratos y órdenes de compra no elaboraron oportunamente los informes de avance de la ejecución de las órdenes



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de compra y contratos, que permitieran alertar sobre incumplimientos y/o inconvenientes en los mismos, en algunos casos únicamente se remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, un memorando posterior a la finalización de la ejecución de cada contrato, comunicando extemporáneamente los incumplimientos. Debo aclarar que en dicho reparo se relacionan tres órdenes de compra y un contrato, de los cuales he sido Administradora únicamente de las Órdenes de Compra Nos. 308-2015 y 310-2015, y respecto de éstas expongo las explicaciones correspondientes que desvirtúan el reparo relacionado, argumentaciones que respaldo con la documentación de descargo que oportunamente relacionaré. En primer lugar, el marco normativo que regula el caso analizado es el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP), el cual establece lo siguiente: “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad con la tabla siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato (...)”. De lo regulado, expresamente por la LACAP queda establecido que la normativa especializada prevé pueden suceder retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas de diferentes lapsos temporales, estableciéndose incluso retrasos mayores a 60 días. Por ello, la normativa regula cual será el procedimiento a seguir para imponer las multas por mora, que se enlaza de manera proporcional al tiempo de retraso del contratista. Sobre lo anterior, el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones prescribe lo siguiente: “El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentre la contratación identificará la mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista conforme al artículo 85 de la Ley”. Nótese que, en ningún momento el legislador establece un plazo fatal o perentorio a la persona que se desempeña como “Administrador del Contrato u Orden de Compra” para comunicar la situación de retraso en la entrega. En dicha disposición sólo se establece que, para calcular la multa por mora se deberá considerar el lapso transcurrido entre



fecha de entrega consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó el cumplimiento de forma tardía. En otras palabras, cabe destacar que la normativa no fija un plazo determinado para reportar el incumplimiento del contratista, sin embargo, debe recordarse que el administrador del contrato o de la orden de compra, en virtud del principio de eficacia de los actos de la Administración Pública, está llamado a lograr que el contrato surta efectos: que se logre obtener el bien requerido, en las condiciones pactadas. En tal sentido, debe velar y gestionar para que se obtenga el bien objeto del proceso de adquisición, que el bien, objeto de contrato u orden de compra se entregue en las condiciones requeridas; y, que se cumplan todos los aspectos procesales y temporales previstos en el proceso de contratación. De ahí que, en el presente caso se puede constatar la legalidad de lo siguiente: 1. Los bienes gestionados mediante las Órdenes de Compra Nos. 308-2015 y 310-2015, fueron recibidos por el MARN, tal como se comprueba con las certificaciones de las actas de entrega, las cuales adjuntó como prueba de descargo (ANEXO 1). 2. Que observado y documentado el incumplimiento en el plazo de entrega, se realizaron los actos de comunicación internos necesarios para informar oportunamente a los funcionarios competentes de tal mora del contratista, situación que se comprueba mediante las certificaciones de los Memorandos Nos. MARN-DOA-016-2016 y MARN-DOA-022-2016, de fechas once de abril de dos mil dieciséis y veintidós de abril de dos mil dieciséis, suscritos por mi persona, en donde se hace constar que de manera oportuna se informó de las situaciones acaecidas sobre la entrega tardía de los bienes relacionados en las Órdenes de Compra Nos. 310-2015 y 308-2015, respectivamente, documentación que adjuntó al presente escrito como prueba de descargo (ANEXO 2). 3. Que en virtud de las gestiones eficientes de comunicación y de la documentación de las mismas, se emitieron las Resoluciones Nos. MARN-PAIM-018-2016 y MARN-PAIM-019-2016 de fechas dieciséis de octubre de dos mil dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente por medio de las cuales el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales impuso las sanciones correspondientes a los contratistas "INSTRUQUÍMICA. S.A. de C.V." y "ANALI, S.A. de C.V.", por la entrega tardía de los bienes consignados en las Órdenes de Compra Nos. 310-2015 y 308-2015, respectivamente; situación que comprueba que mis gestiones de comunicar los incumplimientos en el plazo de entrega, fueron hechas de manera oportuna, ya que se logró imponer las sanciones correspondientes a las contratistas. En tal sentido, como prueba de descargo adjuntó las certificaciones de la imposición de las sanciones mediante las resoluciones arriba detalladas (ANEXO 3). 4. Finalmente, se debe hacer constar que las multas impuestas a los contratistas



"INSTRUQUÍMICA, S.A. de C.V." y "ANALI, S.A. de C.V.", por la entrega tardía de los bienes consignados en las Órdenes de Compra Nos. 310-2015 y 308-2015, fueron efectivamente pagadas lo cual se comprueba mediante las certificaciones de los Recibos de Ingresos Nos. 110305181 y 110305365, los cuales agregó como prueba de descargo (ANEXO 4). (...) Se concluye, con los hechos acreditados y probados con la documentación que agrego al presente escrito como prueba documental identificada como ANEXOS 1, 2, 3 y 4 que no existe un criterio legal que sustente el Reparó Dos, ya que: Primero, en el ámbito del Derecho Administrativo los funcionarios públicos están vinculados positivamente al Principio de Legalidad, esto implica que sus acciones están supeditadas a lo previsto en la normativa, cumpliendo los plazos y prescripciones que en cada marco legal se prevean. En tal sentido, actué conforme a la normativa, informe de manera oportuna las entregas tardías, además de gestionar y documentar debidamente el caso para que se pudieran iniciar y tramitar exitosamente los procedimientos sancionadores. Es decir, cumplí con todos los requerimientos que el artículo 82-bis me impuso en calidad de Administradora de las Órdenes de Compra Nos. 308-2015 y 310-2015. Segundo, se ha acreditado que en mi calidad de Administradora de Orden de Compra sí verifiqué el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales e indique a la UACI oportunamente, que había retraso o mora en la entrega de los bienes objeto de las Órdenes de Compra Nos. 308-2015 y 310-2015, lo cual se informó mediante Memorándums a la UACI agregados como ANEXO 2, para que dicha Unidad gestionara los procedimientos administrativos sancionadores que corresponden de conformidad a la Ley. Tercero, no es cierto que mi gestión ocasionara un retraso en la aplicación de los procesos sancionatorios y en la recuperación de las multas, por el contrario, gracias al informe que rendí oportunamente se siguió el procedimiento y fueron impuestas las sanciones en el año dos mil dieciséis, después de un procedimiento sancionador apegado a derecho, y las multas fueron pagadas efectivamente por los contratistas sancionados, tal como consta con la prueba agregada como ANEXO 3 y 4..."

[Handwritten signature]

VI) Por auto de fs. 245 a fs. 246 ambos vto., se admitieron los anteriores escrito y habiendo transcurrido el plazo establecido de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, se declaró rebeldes a los señores: **CARLOS MAURICIO BOLAÑOS GUERRERO** y **EDWIN SANTIAGO ESCOBAR RIVAS**; concediendo audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES**



LEMUS DE ALVARADO, por medio de escrito que consta a fs. 252, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "...Que he sido notificada de la resolución de las doce horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, por medio de la cual se declara rebelde a los señores CARLOS MAURICIO BOLAÑOS GUERRERO Y EDWIN SANTIAGO ESCOBAR RIVAS, y concede audiencia a la Representación Fiscal, lo que realizo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES NO CUMPLIDAS. Con relación al presente reparo la señora LINA DOLORES POHL ALFARO, en su contestación ha mencionado acciones que realizadas para dar seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores no cumplidas; sin embargo es importante recalcar que las acciones a que hace referencia la servidora han sido generadas como resultado de la auditoría de seguimiento que dio inicio al presente juicio, ello indica que de no haberse dado seguimiento por parte de la auditoría de la Corte de Cuentas a las recomendaciones anteriores la servidora no hubiera realizado gestiones a las que hace referencia en su contestación de pliego de reparos. REPARO DOS, INOPORTUNOS INFORMES DE AVANCES DE LA EJECUCION DE LAS ORDENES DE COMPRA Y CONTRATOS. Al respecto la señora REGINA DEL CARMEN CORTEZ RODRIGUEZ, ha expuesto argumentos que confirman la inoportuna actuación de su parte como administradora; denotándose de la servidora una actuación pasiva en tanto a no estar atenta en la fecha de avances o entrega del objeto de la orden de compra/contrato. Con relación a los señores CARLOS MAURICIO BOLAÑOS GUERRERO Y EDWIN SANTIAGO ESCOBAR RIVAS, previamente declarados rebeldes, la representación fiscal considera que ante la falta de comparecencia y aportación de prueba es procedente confirmar la responsabilidad correspondiente...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 252 vto., a 253 fte., pronunciada a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia respectiva.

VII) Luego de analizado el informe de auditoría, los argumentos expuestos, papeles de trabajo, prueba documental presentada, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados



individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, pronuncia las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **“RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORÍAS ANTERIORES NO CUMPLIDAS”**. Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, específicamente en el Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; en el cual se recomendó: que se efectúe el levantamiento de la totalidad de los bienes propiedad del MARN, a fin de contar con un registro que respalde los saldos contables correspondientes a los bienes de la institución. Al respecto, la Licenciada **LINA DOLORES POHL ALFARO**, argumentó que según el Manual de Procedimientos Administrativos, emitido el doce de diciembre de dos mil doce, Proceso Gestionar el Activo Fijo del MARN, numeral veintiséis, Levantamiento Físico; establece que el Área de Activo Fijo es responsable de realizar un levantamiento físico total del activo fijo por lo menos una vez al año, el cual deberá ser al cierre del ejercicio contable, asimismo de realizar inventarios selectivos cuando se considere necesario; y de enviar una copia a la Unidad Financiera Institucional, para efectos de verificación con los registros contables. Alegó además, que para cumplir con lo que establece la normativa y atender la recomendación de la Corte de Cuentas de la República, el Ministerio elaboró los Términos de Referencia para los servicios profesionales que realizaría dicha actividad, ello debido a la complejidad de la actividad y la carencia del personal necesario para realizarla en un corto plazo, por lo que con fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, se efectuó la solicitud de compra para el proceso de libre gestión denominada “Servicios Profesionales para levantamiento físico y etiquetado de bienes propiedad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo luego de efectuar un sondeo de los costos de la actividad, el proceso tuvo que ser anulado, debido a que el presupuesto disponible no era suficiente”.



tramitando un segundo proceso, de fecha seis de octubre de dos mil quince, el cual tuvo que ser declarado sin efecto y cerrar el proceso sin selección, debido a que la única oferta presentada era superior al presupuesto estimado y no se contaba con la disponibilidad presupuestaria para dicho servicio. Debido a lo anterior se efectuó una nueva solicitud de compra de fecha seis de noviembre de dos mil quince, finalizando el diecisiete de diciembre de dos mil quince con la contratación de la empresa **BARCODE CONSULTING & SERVICES S.A. de C.V.**, quienes iniciaron el trabajo de levantamiento el uno de febrero de dos mil dieciséis y finalizaron el tres de junio del mismo año. Cabe destacar que el borrador de Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, fue finalizado en septiembre dos mil quince y la convocatoria para la lectura de dicho borrador fue realizada para el día seis de octubre del mismo año, habiéndose notificado el informe final de la referida auditoría hasta el día dieciséis de octubre de dos mil quince; y es precisamente en ese informe en el que se recomendó efectuar el levantamiento de la totalidad de los bienes propiedad del MARN y al que se hace referencia en el presente pliego de reparos, con lo que se puede acreditar que previo a la elaboración y notificación del informe final, este Ministerio previamente se encontraba realizando las gestiones para la elaboración del inventario de bienes, actividad que posteriormente fue recomendada por el equipo auditor, es decir que este Ministerio dentro del periodo auditado para el dos mil quince, realizó las acciones necesarias para la obtención del inventario de bienes que sería recomendado en el informe final de auditoría financiera del dos mil catorce y como se ha comprobado fue notificado hasta en octubre de dos mil quince. Con las evidencias anteriores, se logra demostrar que la administración cumplió con lo recomendado, sin embargo por circunstancias ajenas al control del Ministerio, obligaron a finalizar el levantamiento hasta los primeros meses del año dos mil dieciséis, considerándose que por la complejidad de la actividad se tuvo que verificar y validar la información hasta dar cumplimiento total a las recomendaciones y contar con el registro que respalde los saldos contables de los bienes de la institución...". Por su parte, la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó con relación al presente reparo, que la señora **LINA DOLORES POHL ALFARO**, en su contestación mencionó acciones realizadas para dar seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores no cumplidas; sin embargo es importante recalcar que las acciones a que hace referencia la servidora han sido generadas como resultado de la auditoría de seguimiento que dio inicio al presente juicio, ello indica que de no haberse dado seguimiento por parte de la auditoría de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la Corte de Cuentas a las recomendaciones anteriores, la servidora no hubiera realizado gestiones a las que hace referencia en su contestación de pliego de reparos. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos** que no puede responsabilizarse a la Licenciada **LINA DOLORES POHL ALFARO**, Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el incumplimiento de la recomendación del Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en tanto la recomendación plasmada en el presente reparo no individualiza a quien se le indicó que le diera cumplimiento, pues únicamente establece “Que se efectúe el levantamiento de la totalidad de los bienes propiedad del MARN, a fin de contar con un registro que respalde los saldos contables correspondientes a los bienes de la institución”. En consecuencia, al no haber especificado los auditores a quien correspondía el cumplimiento de la recomendación, no es posible para este Tribunal individualizar a quién es atribuida la omisión, pues presuntivamente y a manera de ejemplo, la recomendación podría ir dirigida al titular del Ministerio como al titular de la Dirección General de Administración, a quien según el artículo 35 literal “e” del Reglamento de Organización y Funciones Generales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde “Asegurar un adecuado control, uso racional y efectivo de los activos de la institución” o incluso al responsable del Área de Activo Fijo, quién de acuerdo a lo manifestado por la señora Ministra, es responsable de realizar un levantamiento físico total del activo fijo por lo menos una vez al año, el cual deberá ser al cierre del ejercicio contable y de enviar una copia a la Unidad Financiera Institucional, para efectos de verificación con los registros contables; asimismo según consta de fs. 87 a fs. 224, a la fecha se ha realizado el levantamiento físico y etiquetado de los bienes propiedad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por tanto, es conforme a derecho desvanecer el presente reparo y absolver a la cuentadante de la responsabilidad atribuida, con base en el artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título “**INOPORTUNOS INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y CONTRATOS**”. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores constataron que los Administradores de Contratos y Órdenes de Compra, no elaboraron oportunamente los informes de avance de la ejecución de las órdenes de compra y contratos que permitieran alertar sobre incumplimientos y/o inconvenientes en los mismos, en algunos casos únicamente se remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, un memorando posterior a la finalización de la ejecución de cada contrato.



comunicando extemporáneamente los incumplimientos señalados. Asimismo, no se informó a Tesorería para efectuar los pagos o en su defecto reportar faltas. Al respecto, la Licenciada **REGINA DEL CARMEN CORTEZ RODRÍGUEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **REGINA DEL CARMEN CORTEZ**; expresó en síntesis que en el presente reparo se relacionan tres órdenes de compra y un contrato, de los cuales fue administradora únicamente de las Órdenes de Compra Nos. 308-2015 y 310-2015, y respecto de éstas expone las explicaciones correspondientes. Señaló en primer lugar, que el marco normativo que regula el caso analizado es el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual establece: “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad con la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato”; argumentando que la LACAP prevé que pueden suceder retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas en diferentes lapsos temporales, estableciéndose incluso retrasos mayores a sesenta días. Por ello, la normativa regula cual será el procedimiento a seguir para imponer las multas por mora, que se enlaza de manera proporcional al tiempo de retraso del contratista; que el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones prescribe: “El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentre la contratación identificará la mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista conforme al artículo 85 de la Ley”; advierte también que en ningún momento el legislador establece un plazo fatal o perentorio a la persona que se desempeña como “Administrador del Contrato u Orden de Compra” para comunicar la situación de retraso en la entrega. En dicha disposición sólo se establece que, para calcular la multa por mora se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de entrega consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó el cumplimiento de forma tardía; argumenta además que se ha observado y documentado el incumplimiento en el plazo de entrega, realizándose los actos de



comunicación internos necesarios para informar oportunamente a los funcionarios competentes de la mora del contratista, situación que comprueba mediante las certificaciones de los Memorandos MARN-DOA-016-2016 y MARN-DOA-022-2016, de fechas once de abril de dos mil dieciséis y veintidós de abril de dos mil dieciséis, suscritos por su persona, donde se hace constar que de manera oportuna se informó de las situaciones acaecidas sobre la entrega tardía de los bienes relacionados en las Órdenes de Compra Nos. 310-2015 y 308-2015, respectivamente; que en virtud de las gestiones eficientes de comunicación y de la documentación de las mismas, se emitieron las Resoluciones MARN-PAIM-018-2016 y MARN-PAIM-019-2016, por medio de las cuales el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales impuso las sanciones correspondientes a los contratistas "INSTRUQUÍMICA. S.A. de C.V." y "ANALI, S.A. de C.V.", por la entrega tardía de los bienes consignados en las Órdenes de Compra Nos. 310-2015 y 308-2015, respectivamente; situación que a su juicio comprueba que sus gestiones de comunicar los incumplimientos en el plazo de entrega, fueron realizadas de manera oportuna, ya que se logró imponer las sanciones correspondientes a las contratistas. En tal sentido, la Licenciada **CORTEZ RODRÍGUEZ** concluye sus argumentaciones manifestando que actuó conforme a la normativa, informando de manera oportuna las entregas tardías, además de gestionar y documentar debidamente el caso para que se pudieran iniciar y tramitar exitosamente los procedimientos sancionadores; es decir, cumpliendo a su criterio, con todos los requerimientos que el artículo 82-bis le impone en calidad de Administradora de las Órdenes de Compra antes relacionadas, considerando que se ha acreditado que en su calidad de Administradora de dichas Órdenes de Compra, sí verificó el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales e indicó a la UACI oportunamente, que había retraso o mora en la entrega de los bienes objeto de las Órdenes de Compra Nos. 308-2015 y 310-2015, lo cual se informó mediante Memorándums a la UACI, para que dicha Unidad gestionara los procedimientos administrativos sancionadores que corresponden de conformidad a la Ley. Respecto a los señores **CARLOS MAURICIO BOLAÑOS GUERRERO** y **EDWIN SANTIAGO ESCOBAR RIVAS**, no contestaron el pliego de reparos y en consecuencia fueron declarados rebeldes por medio del auto de fs. 245 a fs. 246 ambos vto., careciendo por lo tanto este Tribunal de sus manifestaciones en lo relativo al presente reparo. Por su parte, la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que la señora **REGINA DEL CARMEN CORTEZ RODRIGUEZ**, expuso argumentos que confirman la inoportuna actuación de su parte como administradora; denotándose de la servidora una actuación pasiva en tanto a no estar atenta en la fecha

[Handwritten mark]



avances o entrega del objeto de la orden de compra/contrato. Con relación a los señores **CARLOS MAURICIO BOLAÑOS GUERRERO Y EDWIN SANTIAGO ESCOBAR RIVAS**, previamente declarados rebeldes, la representación fiscal consideró que ante la falta de comparecencia y aportación de prueba es procedente confirmar la responsabilidad correspondiente. En primer lugar, **los suscritos jueces estimamos** oportuno aclarar, en relación a la supuesta inobservancia del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) señalada por los auditores, que dicho artículo se refiere a las notificaciones producto de los diferentes procesos de contratación estipulados en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), como puede deducirse fácilmente dada su inclusión en el CAPITULO VI (LA NOTIFICACIÓN Y EL RECURSO), del TITULO IV (DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE FORMAS DE CONTRATACIÓN) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); así como de su simple lectura, que literalmente dice: "Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses **de los ofertantes y contratistas**, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído"; no teniendo relación alguna con la deficiencia reportada, ya que dicho artículo no establece término para que el administrador de contrato remita al titular a través de la UACI, los informes o documentos en los cuales se indiquen los incumplimientos, por lo que dicho artículo no es aplicable en el presente reparo. Ahora bien, respecto a las responsabilidades derivadas de la supuesta inobservancia de los artículos 82 y 82-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), **los suscritos Jueces** al analizar los argumentos y la prueba documental presentada por la Licenciada **REGINA DEL CARMEN CORTEZ RODRÍGUEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **REGINA DEL CARMEN CORTEZ**; pudimos constatar por medio de las certificaciones de los Memorandos MARN-DOA-022-2016 y MARN-DOA-016-2016, de fechas veintidós y once de abril de dos mil dieciséis respectivamente, que constan a fs. 238 y 239 del presente juicio de cuentas, que efectivamente la Licenciada **CORTEZ RODRÍGUEZ**, como administradora de las órdenes de compra 308-2015 y 310-2015, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre los días de retraso en la fecha de entrega de dichas órdenes; evidenciando además, la pertinente actuación de su parte, con certificaciones de las Resoluciones MARN-PAIM-018-2016 y MARN-PAIM-019-2016, por medio de las cuales se comprueba que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales impuso las sanciones correspondientes a los contratistas "INSTRUQUÍMICA. S.A. de C.V." y "ANALI, S.A. de C.V.", por la entrega



tardía de los bienes consignados en las Órdenes de Compra Nos. 310-2015 y 308-2015; en consecuencia, es conforme a derecho absolver a la cuentadante de la responsabilidad atribuida, con base en el artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que dichos artículos no determinan en qué plazo deben de remitirse los informes. En cuanto al Ingeniero **EDWIN SANTIAGO ESCOBAR RIVAS**, a pesar de que este Tribunal carece de sus manifestaciones en lo relativo al presente reparo, ya que no contestó el pliego de reparos y tampoco aportó ningún medio de prueba para desvanecerlo, **los suscritos Jueces pudimos constatar** a través de los papeles de trabajo del Informe de Auditoría, específicamente los referenciados como Comunicación Preliminar (2), el memorándum MARN-DOA-UIM-012-2016, por medio del cual, contrario a lo manifestado por los auditores, el Ingeniero **ESCOBAR RIVAS** sí informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, que la empresa **QUIMICOS Y MAQUINAS, S.A. de C.V. (QUIMAQUI)** excedió en once días calendario (seis días hábiles) el plazo de entrega de los bienes contenidos en la orden de compra MARN No. 340-2015, solicitando por lo tanto iniciar el proceso de multa correspondiente; por lo que es conforme a derecho absolver al cuentadante de la responsabilidad atribuida, con base en el artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Finalmente, respecto al Ingeniero **CARLOS MAURICIO BOLAÑOS GUERRERO**, quien tampoco contestó el pliego de reparos ni aportó ningún medio de prueba para desvanecer el presente reparo, los suscritos pudimos verificar por medio de los papeles de trabajo, específicamente los referenciados como Comunicación Preliminar (2), la nota de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, con referencia MARN-GTIC-024-2016, en la cual el Ingeniero **BOLAÑOS GUERRERO** remitió a los auditores las aclaraciones pertinentes al contrato MARN No 29/2015, respondiendo lo siguiente: "El proveedor nunca se preocupó por la fecha de entrega, en correo con fecha 08 de marzo, se le notifica que se está a la espera de la entrega y que ya está fuera de la fecha límite, a lo que el proveedor responde que enviará el documento sin importarle que está fuera de la fecha. Desde ese momento se da un intercambio de correos solicitando documentos y enviando correcciones, se habló con la UACI y lo que dijeron fue que se iba a tramitar multa dependiendo de la fecha de entrega". No obstante, el Ingeniero **BOLAÑOS GUERRERO** no incluyó entre los documentos anexos, ninguno con lo que se constatará que él informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que la empresa **RISK TECHNOLOGY, S.A. de C.V.**, incumplió con el plazo de entrega de los bienes contenidos en el contrato MARN No 29/2015, como tampoco consta que haya



solicitado iniciar el proceso de multa correspondiente; por tanto, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa en contra del cuentadante, por la inobservancia del artículo 82-Bis literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por el incumplimiento de sus responsabilidades como administrador de contrato; debiéndosele imponer una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inc. 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución; 3, 15, 16, 54, 61, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los reparos, esta Cámara **FALLA:** I) Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO**, bajo el título **“RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORÍAS ANTERIORES NO CUMPLIDAS”**, **ABSUÉLVASE** del mismo a la Licenciada **LINA DOLORES POHL ALFARO**. II) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS**, bajo el título **“INOPORTUNOS INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y CONTRATOS”**, **CONDENASE** a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al Ingeniero **CARLOS MAURICIO BOLAÑOS GUERRERO**, en grado de Responsabilidad por acción u omisión, la cantidad de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América **(\$360.00)**; multa equivalente al veinte por ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado; **ABSUÉLVASE** del mismo a los servidores: Licenciada **REGINA DEL CARMEN CORTEZ RODRÍGUEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **REGINA DEL CARMEN CORTEZ**; e Ingeniero **EDWIN SANTIAGO ESCOBAR RIVAS**. III) Apruébese la gestión de los señores: Licenciada **LINA DOLORES POHL ALFARO**, Licenciada **REGINA DEL CARMEN CORTEZ RODRÍGUEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **REGINA DEL CARMEN CORTEZ**; e Ingeniero **EDWIN SANTIAGO ESCOBAR RIVAS**. IV) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$360.00)**. V) Al ser cancelado el monto de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

NOTIFIQUESE.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ante Mi,



[Handwritten signature]
Secretaría de Actuaciones.

EXP. JC-IV-50-2016
FISCAL: Licda. María de Los Ángeles Lemus de Alvarado
REF. FISCAL: 44-DE-UJC-18-2017
FEOG



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil diecisiete, agregada de folios 256 vuelto a folios 265 frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí

Secretaria de Actuaciones.

EXP. JC-IV-50-2016
FISCAL: Licda. María de Los Ángeles Lemus de Alvarado
REF. FISCAL: 44-DE-UJC-18-2017
FEOG



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2016

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

Contenido	Pág.
1. Aspectos generales	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2-3
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría	3-4
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen	
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de Auditoría	
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	
1.5 Comentarios de la Administración	4
1.6 Comentarios de los Auditores	4
2 Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los Auditores	5
2.2 Información financiera examinada	6
2.3 Hallazgos financieros	6
3 Aspectos de Control Interno	7
3.1 Informe de los auditores	7-8
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	9
4 Aspectos sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	10
4.1 Informe de los auditores	10
4.2 Hallazgos sobre el auditoría de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	11-20
5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	20
6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	20
7 Recomendaciones de Auditoría	21





**Señora
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente**

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 5 numeral 1, Art. 30 numerales 1, 2 y 3 y Art. 31 de su Ley, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASEIS-19/2016 de fecha 15 de junio de 2016, realizó Auditoría Financiera al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b. Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c. Comprobar si el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.



1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Realizamos Auditoría Financiera al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros emitidos por dicha entidad, así también evaluamos aspectos de control interno y aspectos de cumplimiento legal, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de la auditoría, utilizamos entre otros, los siguientes procedimientos:

- a. Revisión y análisis de registros y documentación de soporte de las transacciones y operaciones de la entidad, concernientes con las muestras seleccionadas.
- b. Revisión y análisis de los resultados de actividades de control practicadas por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad y por terceros.
- c. Efectuamos inspección al almacén institucional y constatamos lo siguiente:
 - a) Ubicación de los bienes
 - b) Controles actualizados (kardex, requisiciones)
 - c) Clasificación física de los bienes
 - d) Niveles de acceso
- d. Constatamos que los saldos de la cuenta Inversiones en Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera sean conciliadas con el saldo del inventario de existencias del Almacén Institucional.
- e. Evaluamos el inventario de bodega sobre las existencias de vales de combustibles al 31 de diciembre 2015, y verificando que coincide con los saldos contables.
- f. Determinamos una muestra de las liquidaciones de combustible realizadas durante el año 2015 y verificando que se cumplen las condiciones establecidas en la normativa aplicable.
- g. Verificamos el uso y consumo de telefonía celular, así como un detalle de los empleados autorizados.
- h. Verificamos expedientes de empleados, verificando que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa aplicable.
- i. Revisamos los cálculos y condiciones aplicadas por la entidad para empleados



indemnizaciones, renunciaciones y suspensiones de empleados, Determine una muestra y verifique lo siguiente:

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Limpio

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos financieros, no revelaron condiciones reportables.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos de control interno, no revelaron condiciones reportables.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas sobre Aspectos de Cumplimiento Legal revelaron los siguientes reportables:

1. Recomendaciones de informes de auditorías anteriores no cumplidas.
2. Incumplimiento de funciones de administradores de contratos.



1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Se realizó análisis a seis informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna correspondientes al periodo 2015. No se retomaron observaciones para incorporar en este informe de auditoría, pero se consideraron las áreas evaluadas por esa Unidad, para efectos de definir los procedimientos de auditoría.

Se realizó análisis a un informe practicado durante el periodo 2015, por una firma privada de Auditoría. No se retomaron observaciones para incorporar en este informe de auditoría.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el

periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Como resultado del seguimiento se estableció una recomendación no cumplida, elaborando la observación que forma parte de los resultados del presente Informe.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los resultados de nuestras pruebas fueron comunicados por escrito a la Administración del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), mediante notas giradas durante el desarrollo de la auditoría, obteniendo evidencia documental y/o comentarios que fueron tomados en consideración para determinar los resultados del presente informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos emitido nuestros comentarios en relación a las explicaciones brindadas por la Administración, relacionados con las comunicaciones efectuadas en el transcurso de la auditoría, los cuales se consideraron en el presente informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señora
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de noviembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Seis



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

- a. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015
- b. Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015
- c. Estado de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2015 (fondos ordinarios, agrupación operacional 1)
- d. Estado de Flujo de Fondos al 31 de diciembre de 2015
- e. Notas a los Estados Financieros

2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS.

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos financieros, no revelaron condiciones reportables.



3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

3.1 INFORMES DE LOS AUDITORES

Señora
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman



nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 29 de noviembre de 2016.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 29 de noviembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Seis



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos de control interno, no revelaron condiciones reportables.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señora
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así:

1. Recomendaciones de informes de auditorías anteriores no cumplidas.
2. Incumplimiento de funciones de administradores de contratos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de noviembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Seis



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORÍAS ANTERIORES NO CUMPLIDAS.

Verificamos que no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, las cuales detallamos a continuación:

INFORME DE AUDITORÍA	RECOMENDACION	GRADO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN ANÁLISIS DE LOS AUDITORES
Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.	Que se efectúe el levantamiento de la totalidad de los bienes propiedad del MARN, a fin de contar con un registro que respalde los saldos contables correspondientes a los bienes de la institución.	No Cumplida.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, Art. 48, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se debe a que las gestiones realizadas por la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no han sido suficientes para dar cumplimiento total a las recomendaciones.

El efecto de la deficiencia, provoca que las situaciones señaladas se encuentren sin resolver.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota con referencia MARN-DAD-85/2016 de fecha 24 de junio de 2016, la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifiesta lo siguiente: "Sobre el particular, me permito presentarle las respuestas y evidencias de cumplimiento a las referidas recomendaciones según el siguiente detalle:

- b. Que se efectúe el levantamiento de la totalidad de los bienes propiedad del MARN, a fin de contar con un registro que respalde los saldos contables correspondientes a los bienes de la institución.

Como se mencionó anteriormente, el MARN contrato una consultoría para el levantamiento físico de la totalidad de los bienes de su propiedad, la cual finalizó en



el presente mes de junio (se anexa Acta de Recepción final de la Consultoría). En este momento estamos en el proceso de validar los datos levantados por la consultoría con los datos registrados en la Contabilidad”.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, por medio de nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2016, el Apoderado Judicial de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, comentó lo siguiente: “...2. El levantamiento de la totalidad de los bienes propiedad del MARN, ha sido realizado por una empresa contratada para tal fin durante el primer semestre de 2016 (concluyo en junio 2016) terminándose de depurar por la Unidad de Activo Fijo hasta el mes de octubre de 2016. 3. Para esta fecha, el nuevo sistema de Activo Fijo ya fue alimentado con los datos del levantamiento de bienes, por lo que ahora ya está en pleno funcionamiento.

Como evidencia de lo anterior se anexa, copia de memorándum MARG-GTIC-039-2016 y una presentación del nuevo Sistema Informático que incluye las capturas de pantalla de los componentes que lo integran, poniendo a total disposición para hacer la demostración del funcionamiento del Sistema con los datos actualizados del inventario de bienes del MARN.

Por lo anterior, se considera que a la fecha las recomendaciones de auditoría ya han sido cumplidas, ya que el Sistema de Activo Fijo se encuentra implementado y funcionando, conforme al Manual de Procedimientos Administrativos- Proceso Gestionar Activo Fijo; por otra parte, el levantamiento de la totalidad de los bienes propiedad del MARN, ya fue realizado y validado, por lo que ya se cuenta con la herramienta que permite el registro que respalde los saldos contables de los bienes de la Institución, por lo que se desvanece el hallazgo mencionado en el informe de auditoría ya relacionado y por lo tanto se tiene por superada las deficiencias señaladas”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios vertidos por la administración, en relación a la recomendación 2, consideramos que no ha sido cumplida, debido a que al 31 de diciembre de 2015, no había inventario. Que el producto resultado de la consultoría para el levantamiento físico, no contiene la información que el Registro de los inventarios de Activo Fijo debe de contener según el Manual de Procedimiento Administrativos, Proceso Gestionar el Activo Fijo. El Producto presentado presenta sobrantes en activo fijo, y no presenta monto.

Consideramos que con los comentarios vertidos posterior a lectura de Borrador de Informe, por el Apoderado Judicial de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se evidencia el levantamiento de la totalidad de los bienes propiedad del MARN. Adicionalmente observamos que el reporte presentado por la empresa consultora no refleja el valor de los bienes detallados, para efectos de conciliación con saldos contables, por tanto consideramos que la deficiencia se mantiene.

2. INOPORTUNOS INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y CONTRATOS.

Constatamos que los Administradores de Contratos y Órdenes de Compra, no elaboraron oportunamente los informes de avance de la ejecución de las órdenes de compra y contratos que permitieran alertar sobre incumplimientos y/o inconvenientes en los mismos, en algunos casos únicamente se remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, un memorando posterior a la finalización de la ejecución de cada contrato, comunicando extemporáneamente los incumplimientos señalados. Asimismo, no se informó a Tesorería para efectuar los pagos o en su defecto reportar faltas, de conformidad al siguiente detalle:

ADMINISTRADOR DE CONTRATO	Proveedor	Detalle de Compra	No. de Orden de Compra/ Contrato	Monto \$	Fecha de Entrega pactada según Orden/ Contrato	Fecha de recibido según Acta de Recepción	Días de retraso en la entrega	Comentario del auditor en relación al incumplimiento
Coordinadora del Laboratorio de Control de Calidad del Agua	Instruquímica, s.a. de c. v. ✓	Espectrofotómetros	308-2015	12,350.90	21/01/2016	28/01/2016	8 días	Emite Memorándum de fecha 22 de abril de 2016 y se debió haber emitido el 25 de enero de 2016
Coordinadora del Laboratorio de Control de Calidad del Agua	Analítica salvadoreña, sociedad anónima de capital variable ✓	Tubos de cultivo, tarjeta controlador de temperatura de estufa, dispensador	310-2015	7,726.20	04/03/2016	15/04/2016	33 días	Emite Memorándum de fecha 11 de abril de 2016 y se debió haber emitido el 8 de marzo de 2016
Coordinador de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento	Químicos y maquinarias, s.a de c.v. ✓	Antenas de GPS para estación sísmica, cargadores de baterías para estaciones sísmicas, luz marina de boya, tarjeta ts-7260 para estaciones sísmicas,	340-2015	9,644.62	07/04/2016	18/04/2016	7 días	No se emitió informe
Coordinador de Infraestructura Tecnológica de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación (GTIC)	Risk technology, s.a. de c.v. (riskti, s.a. de c.v.)	Desarrollo de consultoría: diseño del plan de contingencia informático para el MARN	Cto. MARN No. 29/2015	8,950.00	Producto 3: 29 de febrero de 2016	22 de abril de 2016	55 días	No se emitió Informe al respecto



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 74: "Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los DOS días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al

de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibido o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción”

Art. 82: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Art. 82-Bis: “La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones”.

La deficiencia se debe a que el Coordinador de Infraestructura Tecnológica de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación (GTIC) y Administrador del Contrato 29/2915, la Coordinadora del Laboratorio de Control de Calidad del Agua y Administradora de la Orden de Compra 308-2015 y Orden de Compra 310-2015, el Coordinador de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento del MARN y Administrador de la Orden de Compra 340-2015; no consideraron necesario elaborar Informes oportunos como lo establece la normativa aplicable.

La deficiencia ha originado retraso en la aplicación de los procesos sancionatorios y en la recuperación de las multas respectivas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota con Ref. MARN-GTIC-024-2016 de fecha 29 de agosto de 2016, el Coordinador de Infraestructura Tecnológica de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación (GTIC), actuando como Administrador del Contrato 29/2915, manifiesta: “El proveedor nunca se preocupó por la fecha de entrega, en correo con fecha 08 de marzo, se le notifica que se está a la espera del entregable y que ya se está fuera de la fecha límite, a lo que el proveedor responde que enviara el documento sin importarle que esta fuera de la fecha. Desde ese momento se da un intercambio de correos solicitando documentos y enviando correcciones, se habló a la UACI y lo que dijeron fuera que se iba a tramitar multa dependiendo de la fecha de entrega. Se Adjuntan Memos y Correos”.

Mediante Nota con Ref.MARN-DOA-LAB-17-2016 de fecha 1 de septiembre de 2016, la Coordinadora del Laboratorio de Control de Calidad del Agua, actuando como Administradora de la Orden de Compra 308-2015 y Orden de Compra 310-2015, manifiesta: “Para los casos que los Auditores señalan, en referencia a las órdenes de compra Nos. 308-2015 a favor de INSTRUQUIMICA, S.A. DE C.V. y 310-2015 a favor de Analítica Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable; y para las que fui nombrada Administradora de contrato, se trató de dos órdenes de compra de suministro de bienes pactadas para una sola entrega, por tanto no requerían informes de avance. A su vez, en las dos situaciones citadas se procedió a emitir las actas de recepción cuando se completó la entrega de todos los productos, y es en ese momento, como evidencia en las mismas actas de recepción, cuando se informó de los tiempos pactados los cuales no corresponden a las fechas de entrega, de manera que tanto la UACI como la Unidad responsable de los pagos estuvieran informadas. Asimismo y en referencia al tiempo para informar a la UACI por los incumplimientos de los contratistas, es preciso indicar que este procedimiento solo puede realizarse posterior a la fecha de recepción de los bienes, en función de contabilizar los tiempos de retraso, el Art- 82-bis de la LACAP en su literal c) establece que es deber del Administrador de contrato informar por los incumplimientos no estableciendo un plazo para ello, por lo que como puede evidenciarse en los memorándums MARN-DOA Nos. 016 y 022, en ambos casos se cumplió con la responsabilidad, y el Informe del incumplimiento fue remitido a UACI junto a la Solicitud de gestionar la aplicación del proceso sancionatorio correspondiente”.

Mediante Nota con Ref. MARN-DOA-UIM-020-2016 de fecha 02 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento del MARN actuando como Administrador de la Orden de Compra 340-2015, manifiesta: Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 340/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, fue adjudicada por la UACI/MARN, a la empresa Químicos y Maquinas S.A. de C.V.(QUIMAQUI), (ver anexo No. 1); misma que fue pactada para una sola entrega por lo tanto no requería informes de avance (Art. 82-bis de la LACAP, literal b) tiempo de entrega de los bienes contenidos en la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 340/2015, establecido por la UACI/MARN, fue de “12 semanas (Días hábiles) sujeto a venta previa después de recibida la Orden de Compra”, y fue comunicada por la UACI/MARN a QUIMAQUI, vía correo electrónico, el 07 de enero 2016 a las 11:57 a.m.(ver anexo No.2). En fecha 31 de marzo de 2016, el Administrador de la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 340/2015, vía correo electrónico, hace un recordatorio de la entrega de los bienes a la empresa QUIMAQUI, previo al vencimiento del tiempo de entrega estipulado en la O.C.; como respuesta, se recibieron correos de la empresa aduciendo atrasos en la DGRA (Dirección General de la Renta de Aduanas), en el trámite de salida de los bienes, todo sin solicitar prorroga (ver Anexo 3). En fecha 18 de abril de 2016, el Administrador de la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 340/2015, recibe los bienes detallados y extiende el “Acta de Recepción” correspondiente (ver Anexo 4). Procediéndose a continuación a contabilizar el tiempo de retraso en la entrega de los bienes e informar a la



UACI/MARN, del incumplimiento del Proveedor, mediante el Memorando Ref. MARN-DOA-UIM-012-2016, de fecha 02 de mayo de 2016, el cual contiene un Informe con todos los detalles de la entrega tardía de los bienes y en el mismo se solicita iniciar el proceso de multa para la empresa QUIMICOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V. (QUIMAQUI), por un total de 11 días calendario (6 días hábiles), ver Anexo 5. Con lo anterior se cumplió con la responsabilidad que en el Art. 82-bis de la LACAP, en su literal c) establece: ... "Informar a la UACI, a efecto de que gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones"; lo cual fue cumplido en su totalidad; no obstante, es importante recalcar que, en el mismo Artículo no se establece un plazo para informar de los incumplimientos, lo cual exime de extemporaneidad, al enviar el informe posterior al Acta de Recepción de los bienes".

Mediante nota con Ref. MARN-DOA-UIM-29-2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relacionado con el proceso: Orden de Compra 340-2015, posterior a lectura de Borrador de Informe, manifiesta: "El informe del atraso en la entrega de los bienes, SI fue elaborado por el Administrador de la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 340/2015 y entregado a la UACI/MARN, mediante el Memorando Ref. MARN-DOA-UIM-012-2016, fechado 02 de mayo de 2016 y recibido en fecha 09 de mayo de 2016, el cual contiene todos los detalles relacionados con la entrega tardía de los bienes y en el mismo se solicita iniciar el proceso de multa para la empresa QUIMICOS Y MAQUINAS, S. A. DE C.V. (QUIMAQUI), por un total de 11 días calendario (6 días Hábiles), ver Anexo 1.

Con lo anterior, se cumplió con la responsabilidad del Administrador de la Orden de Compra, que en el Artículo 82-Bis de la LACAP, en su literal c) le establece:... "Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones"; lo cual fue cumplido en su totalidad; sin embargo, en los comentarios de sus Auditores se manifiesta que: El Memorando Ref. MARN-DOA-UIM-012-2016, de fecha 02 de mayo de 2016, el cual fue remitido (recibido) hasta el 09 de mayo de 2016 (un mes después del tiempo de entrega incumplido en realidad fueron 10 días hábiles), el cual no es oportuno conforme a la normativa aplicable".

No obstante lo anterior, es importante recalcar que, en el Artículo 82-Bis de la LACAP, no se establece un plazo específico para informar de los incumplimientos, lo cual exime de extemporaneidad, al enviar el informe posterior al Acta de Recepción de los bienes; aunque en realidad, lo más importante a nuestro juicio, es que el proceso de multa para la empresa QUIMICOS Y MAQUINAS, S. A. DE C.V. (QUIMAQUI), continuó y finalizó de manera expedita y la entrega "inoportuna" del informe de incumplimiento, no afectó el proceso, de acuerdo con los documentos siguientes:



1. - Correo de la licenciada Laura Rodríguez, Técnico UACI/MARN, de fecha 07 de octubre de 2016, modificando a la empresa QUIMICOS Y MAQUINAS, S. A. DE C.V. (QUIMAQUI), sobre la resolución final del proceso de multa (PAIM-014-2016), ver Anexo 2.
2. - Notificación/Esquela 127, dc fecha 07 de octubre de 2016, entregada por licenciada Laura Rodríguez, Técnico UACI/MARN, modificando a la empresa QUIMICOS Y MAQUINAS, S. A. DE C.V. (QUIMAQUI), sobre la resolución final del proceso de multa (PAIM-014-2016), ver Anexo 3
3. - Recibo de Ingreso No. 11 0305556, de la Tesorería del Ministerio de Hacienda, por el pago de US\$96.40, por la multa aplicada a la empresa QUIMICOS Y MAQUINAS, S. A. DE C.V. (QUIMAQUI), por la entrega tardía de los bienes consignados en la Orden de Compra y Servicios No. 340-2016, ver Anexo 4”
4. - Resolución Ministerial No. 133, en la cual se resuelve ARCHIVAR el expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa, por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción por parte de la empresa QUIMICOS Y MAQUINAS, S. A. DE C.V. (QUIMAQUI), ver Anexo 5.

En espera de que lo anterior contenga la información necesaria para aclarar lo señalado por sus Auditoras, y solicitándole al mismo tiempo, se nos pueda dar una recomendación para establecer el tiempo oportuno para el envío a la UACI, de los Informes por entrega tardía de los proveedores”

Por medio de nota con Ref. MARN-GTIC-040-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, el Coordinador de Infraestructura Tecnológica del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relacionado con el proceso: Contrato MARN 29/2015, posterior a lectura de Borrador de Informe, manifiesta: “La entrega de los productos fue en 2 etapas. Se entregó Acta de Recepción de la entrega #1 con fecha 28 de enero de 2016, siendo ésta dentro de la fecha de entrega. Se entregó Acta de Recepción de la entrega #2 con fecha 22 de Abril de 2016, ésta entrega se dio después de la fecha límite, dejándose plasmado en el acta de recepción entregada al proveedor y siendo firmada de aceptada por él.

La UACI me notificó mediante MEMORANDUM MARN-DAD-UA-0406/2016 con fecha 28 de julio de 2016 del proceso de apelación iniciado por el proveedor para hacer una disminución en los días de atraso en el cuál se adjuntan correos intercambiados entre el proveedor y el administrador del contrato.

Al que respondí con MEMORANDUM MARN_GTIC_021-2016 en el que presenté un informe del seguimiento realizado al Contrato MARN N°.029/2015, e incluyo cronológicamente los correos intercambiados con el proveedor donde se le indica que



se está fuera de la fecha límite y a los cuales él no les da importancia, llegando hasta la fecha del 22 de Abril donde hizo entrega del producto final.

Asimismo, se puede observar que no se ha causado ningún perjuicio, ya que la multa se hizo efectiva con el pago de la misma, por parte de la empresa sancionada”.

La Coordinadora del Laboratorio de Control de Calidad del Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relacionada con los procesos: Órdenes de Compra 308-2015 y 310-2015, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante haber sido comunicada por medio de nota con REF. DASEIS -841.7/2016 de fecha 1 de noviembre de 2016.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a lo comentado por el Administrador del Contrato 29-2015 “Desarrollo de Consultoría Diseño del Plan de Contingencia Informático para el MARN”, nos reafirma el incumplimiento en el plazo de entrega del producto por parte del proveedor Risk Techology, S.A de C.V. y aduce que es éste nunca se preocupó por la fecha de entrega; asimismo remite una serie de correos electrónicos sobre comunicaciones sostenidas con el proveedor y mediante los cuales el Administrador le insiste que la entrega del producto se encuentra fuera del límite de la fecha estipulada en dicho contrato; sin embargo, esta documentación no constituye evidencia que contribuya a desvanecer lo observado, debido a que únicamente se trata de comunicaciones sostenidas con el proveedor del producto y se confirma que el Administrador, no elaboró ni remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI ni a la Unidad responsable de efectuar los pagos, un Informe sobre el avance de la ejecución del referido Contrato y que además señale los incumplimientos suscitados como lo indica la normativa aplicada. Por otra parte, anexa dos Memorándum de fechas 28 de julio y 8 de agosto de 2016 (es decir 150 y 161 días después de la fecha límite de entrega), mediante los cuales en el primero la Jefe UACI le solicita al Administrador del Contrato su opinión sobre los alegatos planteados por la empresa Risk Techology, S.A de C.V y el otro Memorándum de fecha 8 de agosto, mediante el cual el Administrador del Contrato le responde a la Jefe UACI sobre la opinión solicitada, citándole una cronología de lo comunicado en los correos electrónicos con el proveedor; no obstante, dichos documentos tampoco constituyen evidencia que dirima lo señalado, por lo cual la condición se mantiene.

En sus comentarios la Coordinadora del Laboratorio de Control de Calidad del Agua y Administradora de las Órdenes de Compra 308-2015 y 310-2015 manifiesta que se trató de dos órdenes de compra de suministro de bienes pactadas para una sola entrega, por tanto no requerían informes de avance, sin embargo la normativa establece que en el caso de no recibirse a entera satisfacción (como en el presente caso: entrega tardía), se realizarán los reclamos respectivos y se reportará oportunamente los incumplimientos a la UACI, junto con la respuesta del contratista;

por lo tanto consideramos que no es en el Acta de Entrega el documento en donde se deben de Informar los incumplimientos cometidos por el Proveedor. Por otra parte en cuanto a los memorándums MARN-DOA Nos. 016 y 022 de fechas 11 y 22 de abril respectivamente, remitidos a la UACI por parte de la Administradora de las Órdenes, podemos determinar que para su remisión transcurrieron 72 días después de haberse concretado el incumplimiento, esto se determina al cruzar la fecha del Acta de Recepción de los bienes 28 de enero de 2016 con la fecha del Memorándum No. 016 11 de abril de 2016, por lo que de igual forma este documento no fue oportuno y no constituye evidencia para desvanecer lo observado. Por lo anterior ésta condición se mantiene.

En sus comentarios el Administrador de la Orden de Compra 340-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, ratifica que no elaboró Informes, al expresar que por ser una sola entrega no se requería de Informes de Avance y cita (Art. 82-bis de la LACAP, literal b); no obstante el artículo no se refiere únicamente a Informes de avance sino también cita que en su defecto se deben reportar los Incumplimientos, tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos, sobre todo en este caso, donde hubo incumplimientos. Por otra parte, hace comentarios sobre una reseña histórica-cronológica y anexa documentos desde la emisión de la Orden de Compra en mención (anexo 1), correos electrónicos enviados al proveedor recordándole la fecha de entrega de los productos y el de respuesta del proveedor (Anexos 2 y 3), extensión del Acta de Recepción, anexo 4; sin embargo lo comentado y documentado no constituye prueba que contribuya a desvanecer lo observado. Luego hace mención de Memorando Ref. MAR-DOA-UIM-012-2016, de fecha 02 de mayo de 2016, el cual fue remitido hasta el 9 de mayo de 2016 (un mes después del tiempo de entrega incumplido), el cual no es oportuno y no es conforme a la normativa aplicable. Por lo anterior, la observación se mantiene.



En relación a los comentarios del Coordinador de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentados posterior a lectura de Borrador de Informe, hemos verificado la documentación anexa a sus comentarios, en los cuales consta la recuperación de las multas impuestas al proveedor de la Orden de Compra 340/2015 por los retrasos de entrega señalados en la condición; no obstante todo el proceso fue iniciado tardíamente y con ello se incumplió con la normativa, dicha extemporaneidad la ratifica en el comentario al referirse que el informe del atraso de entrega de los bienes, fue elaborado y entregado a la UACI/MARN mediante Memorando Ref. Ref. MARN-DOA-UIM-012-2016, hasta el 02 de mayo de 2016 y recibido el día 09 de mayo, cuando el incumplimiento se originó el día 07 de abril de 2016, que era la fecha máxima de entrega de los bienes, por parte del proveedor. Por lo anterior mantenemos lo observado.

En relación a los comentarios del Coordinador de Infraestructura Tecnológica del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentados posterior a lectura de Borrador de Informe, verificamos la documentación anexa, en los cuales consta la

recuperación de las multas impuestas al proveedor del Contrato No. 29/2015, la cual obedece a los retrasos en las entregas de los bienes adquiridos; no obstante, no elaboró un Informe donde notificara de inmediato a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, sobre dicho incumplimiento y según manifiesta es hasta seis meses después, es decir el día 08 de agosto de 2016, remite a UACI su opinión sobre el caso en comento, cuando dicho incumplimiento se había originado el 29 de febrero de 2016, fecha máxima de entrega del tercer producto por parte del proveedor. Por lo anterior se mantiene la condición presentada.

Debido a que la Coordinadora del Laboratorio de Control de Calidad del Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relacionada con los procesos: Órdenes de Compra 306-2015 y 310-2015, no presentó comentarios a la presente observación, no obstante haber sido comunicada por medio de nota REF. DASEIS - 841.7/2016 de fecha 1 de noviembre de 2016, consideramos que la observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Identificamos seis informes emitidos por Auditoría Interna del MARN y un informe por parte de firmas privadas, los que fueron analizados.

No se retomaron observaciones de la Unidad de Auditoría Interna, para incorporar en este informe de auditoría, pero se consideraron las áreas evaluadas por esa Unidad para efectos de definir los procedimientos de auditoría.

Se realizó análisis a un informe practicado durante el periodo 2015, por una firma privada de Auditoría. No se retomaron observaciones para incorporar en este informe de auditoría.



6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

La Corte de Cuentas de la República, emitió el informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual contiene dos recomendaciones a las que se les dio seguimiento. Como resultado del seguimiento se ha establecido una recomendación no cumplida, elaborando la observación que forma parte de los resultados del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Recomendamos a la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

1. Se revise el procedimiento interno: "Administración y Uso de Tecnologías Informáticas del MARN", a fin de considerar que se mantenga un control administrativo actualizado de las licencias de software, antivirus y otros bienes que constituyen las inversiones intangibles del MARN, remitiendo mensualmente un reporte con los bienes controlados a la Unidad Financiera Institucional, para efecto de conciliar saldos.
2. Se suscriba el Acta que corresponde a la recepción de los bienes transferidos al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, posterior a la liquidación del proyecto: "Incorporación de la Biodiversidad en actividades de pesca y turismo en los ecosistemas costeros marinos", a fin dar cumplimiento al procedimiento: Manual de Procedimientos Administrativos, Proceso Gestionar el Activo Fijo, Numerales 11, 12 y 15, para que estos bienes sean incorporados en el Inventario Institucional.
3. Por medio del Jefe de la Unidad de Logística, se diseñen e implementen los controles administrativos que permitan verificar las entradas, salidas y existencias de los vales de combustible, en cumplimiento al Manual de Procesos Administrativos, Proceso de Transporte.
4. Por medio del Jefe de la Unidad Jurídica o la que haga sus veces, se proceda a notificar oportunamente a los proveedores del MARN que incurran en incumplimientos a condiciones contractuales, a fin de iniciar Instrucción Formal Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa, en cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable.

